

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CASEROS
ENTRE RÍOS

ORDENANZA: 269

VISTO:

El Expte. N° 001237 y la necesidad de recuperar el pago de la Tasa General Inmobiliaria por períodos atrasados; y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio tiene como una de sus competencias la de establecer, recaudar y administrar sus recursos, los cuales de acuerdo a declaración constitucional provincial *“son indispensables para el normal funcionamiento de los servicios públicos”*.

Que en el ejercicio de dicha competencia, es responsable directo de la efectiva percepción de los tributos, teniendo facultades para realizar un control de la deuda e impulsar las gestiones administrativas para efectivizar el pago de los mismos.

Que la Tasa General Inmobiliaria es una prestación pecuniaria anual que debe efectuarse por los servicios de barrido, riego, recolección de residuos, alumbrado público, abovedamiento y zanjeo, arreglo de calles, desagües y alcantarillas, su conservación y mantenimiento; y demás servicios por los que no se prevean gravámenes especiales; y dichos servicios ya han sido prestados por parte del Municipio en su debido tiempo y forma.

Que el pago de la referida Tasa es de carácter obligatorio para los beneficiarios ya sean directos e indirectos de los servicios, quienes son sujetos pasivos de este tributo, configurándose como contribuyentes a los propietarios, los usufructuarios y los poseedores a título de dueño de los inmuebles.

Que teniendo un alto porcentaje de contribuyentes que abonan regularmente sus impuestos y tasas, resulta justo y necesario implementar

medidas tendientes al cobro por parte de aquellos contribuyentes que adeuden importes por tales conceptos al Municipio.

Que la última medida tendiente a regularizar las deudas de los contribuyentes del Municipio fue implementada mediante Ordenanza de la Junta de Fomento N° 04/00 del 28 de febrero del año 2000, por lo que ha transcurrido el tiempo y el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos en sus Auditorías Anuales, en cuanto al control de ingresos del Municipio, ha observado que no se han implementado moratorias y/o planes de pago.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE CASEROS
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Artículo 1º: Implementar un **PLAN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS**, por períodos impagos de la Tasa General Inmobiliaria, hasta la 5º cuota bimestral correspondiente al Año 2016.

Artículo 2º: El plazo para acogerse al presente Plan será de ciento veinte (120) días corridos, contados a partir de la expresa puesta en vigencia mediante Decreto del Departamento Ejecutivo. Este plazo podrá ser prorrogado por el Departamento Ejecutivo Municipal por única vez y por un período máximo igual al establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 3º: Son requisitos indispensables para ingresar al presente Plan:

- A)** Adeudar como mínimo 6 (seis) cuotas bimestrales de TGI, de acuerdo de lo establecido en el Artículo 1º.
- B)** Acordar por el total de la deuda no prescrita de TGI, computándose capital, intereses, multas y/ cualquier otro tipo de recargo.
- C)** Completar formulario de solicitud al presente Plan (Anexo I).

D) Haber realizado su inscripción en el Registro de Catastro Municipal conforme a la Ordenanza N° 27/88 y normas complementarias Ordenanza N° 10/01 y su modificatoria.

Artículo 4°: Las propiedades que se encuentran dentro de la Planta Urbana que aún no han realizado su inscripción en el Registro de Catastro Municipal, podrán solicitar la incorporación al presente régimen, previa presentación de la documentación necesaria para su inscripción, condonándose la multa que establece la Ordenanza N° 25/94 en su Art. 1°.

Artículo 5°: Durante la vigencia del Plan, el contribuyente se considerará temporalmente exento de los dispuesto en el Artículo 1 de la N° 10/01 y su modificatoria Ordenanza N° 18/01, sobre los períodos adeudados en los términos del Artículo 1°. No encontrándose exento sobre los periodos vencidos en el año corriente.

Artículo 6°: Los contribuyentes podrán optar por las siguientes formas de pago:

- A) Hasta 2 (dos) cuotas: Se aplicará un 10 % (diez por ciento) de descuento sobre la deuda total.
- B) Entre 3 (tres) cuotas y 12 (doce) cuotas: Se cobrará el importe de la deuda total, sin aplicar interés por financiación.
- C) Entre 13 (trece) cuotas y 24 (veinticuatro) cuotas: Se aplicará un 0,5 % (cero coma cinco por ciento) de interés por financiación mensual directo sobre la deuda total.

Exceptúese a los contribuyentes que se adhieran al Plan de la obligación prevista en el Artículo 18° Inciso A de la Ordenanza N° 264 HCD (Ordenanza Impositiva aplicable al Año 2017).

Artículo 7°: El vencimiento de las cuotas del Plan será mensual, operando el 10 de cada mes. Si el día del vencimiento fuera no hábil, el mismo operará el día hábil inmediato posterior. Cuando existan circunstancias que lo justifiquen el Departamento Ejecutivo podrá modificar los vencimientos previstos en este Artículo hasta un plazo máximo de 30 días corridos. El vencimiento de la primera cuota operará el mismo día del acogimiento al Plan por parte del contribuyente. La cuota vencida, no

pagada en término, se aplicará el recargo por mora establecido en el Artículo 27° de la Ordenanza N° 07/96 (Código Tributario Municipal).

Artículo 8°: Exceptúese a los contribuyentes que se adhieran al Plan de la obligación prevista en el Artículo 18° Inciso E de la Ordenanza N° 264 HCD (Ordenanza Impositiva aplicable al Año 2017).

Artículo 9°: En caso de ser aplicable el Artículo 18° Inciso G de la Ordenanza N° 264 HCD (Ordenanza Impositiva aplicable al Año 2017), se descontará el recargo por financiación en aquellas cuotas cuyo vencimiento opera en un plazo mayor a un (1) mes. Esta modalidad sólo será aplicable en caso de cancelación total del plan.

Artículo 10°: El presente Plan no es transferible en el caso de que la propiedad cambie de titular y para la extensión del Certificado de Libre Deuda deberá cancelarse la totalidad de la misma.

Artículo 11°: La falta de pago de dos cuotas provocará automáticamente la mora del deudor, y producirá la caducidad del plazo acordado, haciéndose exigible a partir de ese momento, el saldo total que se adeuda, con más los recargos e intereses correspondientes. Declarada la caducidad mediante Resolución del Departamento Ejecutivo, el contribuyente no podrá requerir nuevo Plan de regularización de deudas, quedando expedita la vía judicial para su reclamo correspondiente.

Artículo 12°: El presente régimen se efectúa en función de la facultad que otorga el Artículo 45° y siguientes del Código Tributario Municipal - Parte General (Ordenanza N° 07/96) y Artículo 18° y siguientes de la Ordenanza Impositiva 2017 (Ordenanza N° 264 HCD), quedando durante su vigencia provisoriamente suspendidos todos los artículos de dichas ordenanzas que dispongan lo contrario.

Artículo 13°: Apruébese el texto de solicitud de suscripción al presente Plan, el que se agrega como Anexo I.

Artículo 14°: Apruébese el texto de condiciones de suscripción al presente Plan, el que se agrega como Anexo II.

Artículo 15º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

Firmado: Norma Gange– Secretaria H.C.D.

Walter Colombo– Presidente H.C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N° 90/17DEM – Fecha: 24/05/2017

ANEXO I – ORDENANZA N°269

PLAN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS

Fecha: / /

Nº DE SUSCRIPCIÓN:

Contribuyente Municipal N°

Registro Catastral:.....

Domicilio:.....

Por el presente solicito acogerme a los beneficios del Plan de Regularización de Deudas de la Tasa General Inmobiliaria por los períodos adeudados que a continuación se detallan:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Reconociendo que el total de la deuda a la fecha de los períodos impagos asciende a la suma de Pesos (\$).

Siendo debidamente asesorado e informado de las condiciones del Plan, conforme notificación anexa (Anexo II Ord. N° 269), acepto las siguientes cláusulas y condiciones:

- 1) Cantidad de Cuotas:
- 2) Monto de la 1º Cuota:
- 3) Monto de las restantes cuotas:

.....

Firma Empleado

.....

Firma Solicitante

.....

Aclaración

ANEXO II – ORDENANZA N° 269

PLAN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS

CONDICIONES DE SUSCRIPCIÓN

- 1) Se podrá acceder por el total de los períodos impagos de la Tasa General Inmobiliaria, hasta la 5º cuota bimestral correspondiente al Año 2016.
- 2) Plazo de acogimiento: ciento veinte (120) días corridos a partir del Decreto del Departamento Ejecutivo.
- 3) Requisitos: a) Adeudar como mínimo 6 (seis) cuotas bimestrales de TGI, computadas hasta diciembre del año 2016. b) Acordar por el total de la deuda no prescrita de TGI, computándose capital, intereses, multas y/ cualquier otro tipo de recargo. c) Completar formulario de solicitud al presente Plan. d) Haber realizado su inscripción en el Registro de Catastro Municipal conforme a la Ordenanza N° 27/88 y normas complementarias Ordenanza N° 10/01.
- 4) Formas de pago: Los contribuyentes podrán optar por las siguientes formas de pago: a) Hasta 2 (dos) cuotas: Se aplicará un 10 % (diez por ciento) de descuento sobre la deuda total. b) Entre 3 (tres) cuotas y 12 (doce) cuotas: Se cobrará el importe de la deuda total, sin aplicar interés por financiación. c) Entre 13 (trece) cuotas y 24 (veinticuatro) cuotas: Se aplicará un 0,5 % (cero coma cinco por ciento) de interés por financiación mensual directo sobre la deuda total.
- 5) Plazo general: Hasta 24 cuotas mensuales y consecutivas.
- 6) Monto mínimo de cuota: Trescientos Pesos (\$ 300).
- 7) Vencimiento de las cuotas: mensual, operando el 10 de cada mes. Si el día del vencimiento fuera no hábil, el mismo operará el día hábil inmediato posterior. El vencimiento de la primera cuota operará el mismo día del acogimiento al Plan por parte del contribuyente.
- 8) Cancelación anticipada de cuotas: Se le descontarán los importes del recargo por financiación no utilizada, solamente por pago total, en aquellas cuotas cuyo vencimiento opera en un plazo mayor a un (1) mes.

- 9) El Plan no es transferible en el caso de que la propiedad cambie de titular y para la extensión del Certificado de Libre Deuda deberá cancelarse la totalidad de la misma.
- 10) La falta de pago de dos cuotas provocará automáticamente la mora del deudor, y producirá la caducidad del plazo acordado, haciéndose exigible a partir de ese momento, el saldo total que se adeuda, con más los recargos e intereses correspondientes. Declarada la caducidad mediante Resolución del Departamento Ejecutivo, el contribuyente no podrá requerir nuevo Plan de regularización de deudas, quedando expedita la vía judicial para su reclamo correspondiente.